

REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº DM 000180

ZONA EDUCATIVA DEL ESTADO MIRANDA  
DIRECCIÓN DE ZONA  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

POP: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_

Caracas,

17 MAR 2010

**LINEAMIENTOS SOBRE LA EDAD PARA INGRESAR A  
PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

**C I R C U L A R**

El Ministerio del Poder Popular para la Educación, Órgano Rector del Sistema Educativo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de Educación, y en atención a la estructura orgánica del Sistema Educativo prevista en los artículos 24 y 25 eiusdem, pasa a dictar seguidamente los lineamientos generales sobre la edad de ingreso al Primer Grado de Educación Primaria, todo ello a los fines de unificar los criterios específicos en relación a la edad de los niños y niñas a ser promovidos o promovidas al primer grado del Sistema Educativo.

El artículo 103 Constitucional<sup>1</sup> establece los principios de obligatoriedad, gratuidad y responsabilidad del Estado en la garantía del derecho pleno a una educación integral permanente, continua y de calidad, en todos sus niveles. En concordancia con ello, la Ley Orgánica de Educación<sup>2</sup> prevé el Sistema Educativo conformado por subsistemas, con sus niveles y modalidades correspondientes, de acuerdo con las etapas de desarrollo del ser humano, por lo que se hace necesario precisar que el nivel de educación inicial atiende a niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años, vale decir, las etapas maternal y preescolar, previas al ingreso al nivel de educación primaria.

Del análisis de la norma *ut supra*, debemos indicar que la edad adecuada para la promoción e ingreso al Primer Grado de Educación Primaria, es la que se corresponde a los seis años

<sup>1</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.908, Extraordinario, de fecha 19-2-2009.

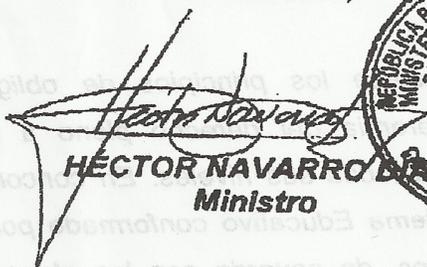
<sup>2</sup> Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.929, Extraordinario, de fecha 15-8-2009.

de edad cronológica, sin otras limitaciones que las derivadas de la aptitud, madurez y desarrollo del niño o niña a ser promovido, caso en el cual corresponde al docente, la evaluación de la pertinencia de su permanencia o no, en el nivel de educación inicial.

En virtud de ello, y en atención al caso de marras, si un niño o niña cumple los seis años de edad estando dentro del tercer nivel de educación inicial, puede ser promovido al primer grado de educación primaria, siempre y cuando se encuentre en el primer lapso del año escolar respectivo, si su aptitud, madurez y desarrollo así lo permiten, caso contrario, debe culminar su período escolar hasta el mes de julio del calendario en curso.

Por último, dada la importancia que reviste para este Despacho Ministerial la interpretación sobre la edad adecuada para la promoción al primer grado de educación primaria, se ordena a todos los Directores y Directoras de las Zonas Educativas, que giren instrucciones a las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, para que al momento de tramitar la correspondiente promoción y/o ingreso al nivel de educación primaria, se acaten los presentes lineamientos.

Atentamente,

  
**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro



  
DIEB/EV/CJ/G/RMR/DRED/LM/WFAGR.